Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00785-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS OSORIO FONNEGRA C.C 8.774.952

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintidós (22) de noviembre de 2022
Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veintidós (22) de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **ROBERTO CARLOS OSORIO FONNEGRA C.C 8.774.952** y en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** identificado con **Nit. 804.009.752-8** por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($9.271.984), correspondiente al capital del pagare No. 055-0140-004465344 Más los intereses moratorios desde el 13 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase al(a) Dr(a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con .C.C. 74.858.760 de Yopal y portador(a) de la T. P. 117.636 el C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00785-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS OSORIO FONNEGRA C.C 8.774.952

INFORME SECRETARIAL Soledad, Veintidós (22) de noviembre de 2022

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veintidós (22) de noviembre de 2022

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 35% del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado **ROBERTO CARLOS OSORIO FONNEGRA C.C 8.774.952** por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio que presta a G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A, Líbrese el oficio correspondiente

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **ROBERTO CARLOS OSORIO FONNEGRA C.C 8.774**, en las diferentes entidades bancarias, a saber:

- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO POPULAR
- BANCO AV – VILLAS
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO ITAÚ
- BANCO AGRARIO
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCOLOMBIA
- BANCO BCSC S.A.
- BANCO DAVIVIENDA
- FINANCIERA COMULTRASAN
- BANCOOMEVA
- BANCO FINANDINA S.A.
- BANCO FALLABELLA S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCO W S.A.
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Limítese en la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($14.881.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dad070a0977058d98824567e03f89ebb66ff1cb47df30259e2c539911ee8e3**

Documento generado en 22/11/2022 07:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica